

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 28 DE MARZO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
115-93	SOCIEDAD INGEOCARBON LTDA	860516204	140-2009	\$ 7.843.423,78 más intereses	Resolución No.000123 del 17 de Diciembre de 2015, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 140-2009.	No. 46

Abogado a Cargo: Norman Sierra


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 0123

(17 DIC 2015)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 140-2009, iniciado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y trasladado por el Servicio Geológico a la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la Sociedad INGEOCARBON LTDA., identificada con Nit. 860.516.204”

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 140-2009, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió el contrato de concesión No. 115-93 con la sociedad INGEOCARBON LTDA., identificada con Nit. 860.516.204, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, el cual fue inscrito en el registro minero nacional el día 28 de febrero de 1993.

Que mediante la Resolución No. SFOM-069 del 26 de marzo de 2008, se declaró la liquidación del contrato de concesión No. 115-93 y se establecieron unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM y a cargo de la sociedad INGEOCARBON LTDA., identificada con Nit. 860.516.204, por concepto de regalías

Que mediante Auto No. 217 del 10 de agosto de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 115-93, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS SON SETENTA Y OCHO CENTAVOS PESOS M/CTE. (\$7.843.423.78) más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago, el cual fue notificado mediante aviso N° 50 publicado en la página www.anm.gov.co el día 02 de abril de 2013.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 140-2009, iniciado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y trasladado por el Servicio Geológico a la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la Sociedad INGEOCARBON LTDA., identificada con Nit. 860.516.204"

Que ha transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, ni tampoco haya cancelado las sumas adeudadas; es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de coactivo No. 140-2009 adelantado contra la sociedad INGEOCARBON LTDA., identificada con Nit. 860.516.204, por la suma del capital establecida en el auto de mandamiento de pago No. 217 del 10 de agosto de 2009, más los intereses moratorios y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la sociedad INGEOCARBON LTDA., identificada con Nit. 860.516.204 en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los

17 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy